

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 10788

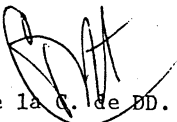
Art. 1º -- Incorpórase como artículo 7º de la Ley 10.489, el siguiente

"Artículo 7º. -- El Organismo de Aplicación de la presente ley será -
----- el Ministerio de Gobierno y tendrá a su cargo el tra-
zado definitivo de la urbanización del área expropiada respetando
las construcciones permanentes que existan y que no afecten a las o-
bras de infraestructura y equipamiento comunitario.

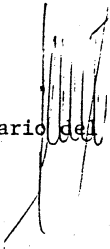
Autorízase al Organismo de Aplicación a apartarse de
lo establecido por el Decreto-Ley 8912, cuando las construcciones -
permanentes sean de un valor tal que signifiquen una excesiva pérdi-
da para el ocupante".

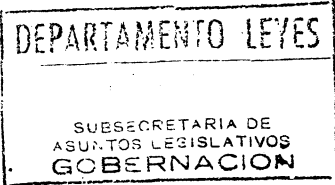
ARTICULO 2º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provin-
cia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del --
mes de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado



10788

3508

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 2 AGO 1989

HO.-

Visto el Expediente 2100-44.154/89, mediante el cual se tramita un proyecto de ley sancionado por la Honorable - Legislatura, con fecha 6 de julio de 1989, en el que incorpora como artículo 7 de la Ley 10.489 de expropiación de tierras en - el Partido de Almirante Brown, el organismo que tendrá a cargo - la urbanización del área expropiada y,

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte el espíritu - que inspira el proyecto de ley sancionado, en cuanto otorga a la urbanización según criterios avanzados, la importancia que merece;

Que sin embargo la presente norma desconoce la - competencia otorgada por la Ley 10.132 de Organización de los Mi - nisterios al Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que el citado Ministerio posee dentro de su es - tructura funcional, las dependencias administrativas que pueden - llevar a cabo las tareas descriptas en la citada Ley 10.489;

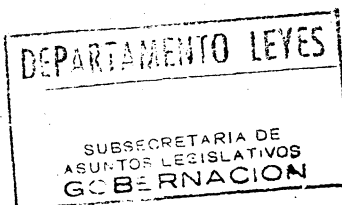
Que las razones expuestas impiden la promulga - ción en su totalidad de la norma sancionada, de conformidad con - el artículo 95 de la Constitución Provincial;

///.-



Handwritten marks and signatures

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



10788

/// 2.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1.- Obsérvese parcialmente el artículo 1 del proyecto de
----- ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 6 de julio de 1989, cuando expresa: "... será el Ministerio de Gobierno y ...".

ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior con excepción de los términos observados.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura la observación formulada.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

3508

DR. CARLOS RAFAEL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFFERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES